



## **RESOLUCIÓN N°: 3266/25.-**

Ramallo, 30 de abril de 2025.-

### **VISTO:**

El Proyecto de Ley sobre Protección contra el Maltrato Animal; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en Argentina los derechos de los animales están ganando importancia en los ámbitos ético y legal reconociéndoles su capacidad para sentir emociones;

Que es esencial que se respeten estos derechos legalmente para asegurar condiciones de vida óptimas para los animales;

Que en nuestro país existen leyes que protegen a los animales como la Ley 14 346 sobre maltrato animal, la Ley 27 330 que prohíbe las carreras de perros y la Ley 22 421 que protege la fauna silvestre. La ley 14 346, conocida como "Ley Sarmiento", fue sancionada en 1954 y establece penas de hasta un año de prisión para diversas formas de maltrato animal;

Que la aplicación de la ley 14346 ha sido limitada, existiendo pocas sentencias judiciales relevantes desde su promulgación y aunque se reconoce la crueldad hacia los animales las penas suelen ser consideradas insuficientes;

Que este proyecto de ley busca crear un marco legal que reconozca a los animales como seres sintientes merecedores de protección y bienestar;

Que actualmente nuestra legislación aún considera a los animales como "cosas", a lo que contrasta con la creciente sensibilidad social hacia su protección. Los animales deben ser reconocidos como sujetos de derechos, independientes de otros intereses humanos;

Que contar con una legislación específica garantizaría los estándares mínimos de bienestar para los animales, regulando situaciones con el fin de prevenir el maltrato y el abandono;

Que la implementación de una ley provincial en materia de protección animal que incluya programas educativos que fomenten la tenencia responsable de mascotas y la importancia de cuidar a los animales ayuda a concientizar sobre la necesidad de protegerlos;

Que con este proyecto se busca implementar políticas de esterilización y adopción, lo que ayudará a controlar la sobrepoblación de animales en situación de calle. Ello no sólo beneficia a los animales sino que también mejora la salud pública;

Que la posibilidad de implementar un régimen identificatorio para la población animal doméstica permitiría no sólo tener un mejor control de la población sino también sobre su salud y bienestar. Ello permite detectar y atender situaciones de maltrato o abandono de manera más eficiente;

Que la identificación ya sea mediante microchips o collares con información aumenta las posibilidades de reunir a las mascotas extraviadas con sus dueños y ello no sólo beneficia a los animales, sino también alivia la carga emocional de sus familias como asimismo promovería la responsabilidad entre los dueños de las mascotas;



Que contar con un sistema de identificación permitiría acceder a los historiales clínicos y/o tratamientos de salud de los animales, ayudando a prevenir brotes de enfermedades zoonóticas y asegurando una mejor salud pública;

Que se prevé la creación de diferentes registros como: "Registro de Animales de Compañía", "Registro de Personas con Antecedentes de Maltrato Animal" y "Registro de Criadores de Animales de Compañía" dado que ellos proporcionarían un marco legal que puede ser utilizado en investigaciones y procedimientos judiciales relacionados con el maltrato animal. Al contar con antecedentes documentados las autoridades pueden imponer sanciones más efectivas y asegurar que los culpables enfrenten consecuencias por sus acciones;

Que al enumerar las obligaciones de los tenedores se busca garantizar que los animales reciban el cuidado y la atención necesarios para su salud y bienestar como alimentación adecuada, atención veterinaria, ejercicio y entorno seguro. Estas normas fomentan una cultura de responsabilidad hacia los animales lo que puede reducir el sufrimiento y el abandono;

Que al determinar las responsabilidades se facilita tanto la intervención en situaciones de abuso y protección en casos de vulnerabilidad, como así también sus correspondientes sanciones en caso de incumplimiento donde no solo se busca castigar a los infractores sino también enviar un mensaje claro sobre la importancia de la protección animal;

Que este proyecto busca facilitar la colaboración entre distintas organizaciones gubernamentales, se invita a los Municipios a adherirse, y no gubernamentales dado que la firma de convenios en materia de protección animal es fundamental para establecer un enfoque coordinado y efectivo en el bienestar animal, evitándose además duplicidades y optimizando esfuerzos. Esto no sólo permitiría una mayor cantidad de personas involucradas con las actividades sino que también forma a nuevas generaciones en el compromiso y la responsabilidad hacia los animales como asimismo en la atención a animales abandonados y en el desarrollo de campañas de concientización;

Que la sanción de una ley de protección animal alinearía a la provincia de Buenos Aires con estándares internacionales en materia de derechos de los animales, abordando de manera integral las diversas problemáticas relacionadas con el bienestar animal en nuestro territorio;

Que determinar el bien jurídico a tutelar es una de las cuestiones más controvertidas a la hora de avanzar en una legislación en la materia debido a las diferentes posiciones. Un sector minoritario sostiene que se trata de un delito carente de bien jurídico porque los animales no son sujeto de derechos, pero donde no existe discusión alguna es en la creencia social sobre la necesidad de castigar el maltrato animal, enfatizando la importancia de considerar a todos los animales bajo un marco de protección igualitario partiendo de su concepción como sujetos de derechos reconociendo su naturaleza viviente y sintiente;

Que este proyecto sienta las bases para que la provincia de Buenos Aires pueda avanzar en una normativa integral que defienda los derechos de aquellos que no tienen voz;

Que existe normativa local al respecto: — Tenencia responsable — Código de convivencia — Castración a animales sueltos;



**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º)** Solicitar el pronto tratamiento del Proyecto de Ley de Protección sobre el  
----- Maltrato Animal, con el objeto de establecer un régimen jurídico básico en  
todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires para la protección, garantía de los  
derechos y bienestar de los animales no humanos.-----

**ARTÍCULO 2º)** Requerir a los Legisladores Bonaerenses de ambas Cámaras traten y  
----- aprueben el Proyecto, debido a que su implementación no sólo evitaría el  
maltrato animal sino además prevendría brotes de enfermedades zoonóticas que ayudaría  
a una mejor salud pública.-----

**ARTÍCULO 4º)** Enviar copia a las dos Cámaras de la Legislatura Provincial, a los  
----- Honorable Concejo Deliberante de la Provincia de Buenos Aires y a Los  
medios de Comunicación local.-----

**ARTÍCULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2025.-----**